

CONSTANCIA: El término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, señor JORGE ELIECER SEPULVEDA GALEANO, transcurrió durante los días 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero y 01 de marzo de 2023. La parte demandante en tiempo hábil descorrió el traslado.

El Demandado solicitó amparo de pobreza el día 23 de febrero del presente año, es decir fuera del término del traslado para pagar y excepcionar, el cual le fue concedido, designándole un abogado de oficio quien manifestó la aceptación del cargo y así mismo le fue remitido a su dirección electrónica el expediente digital el día 31 de marzo.

Días Inhábiles 18, 19, 25 y 26 de febrero de 2023.

Manizales, 18 de abril de 2023



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0557
DEMANDANTE	GRACIELA CIRO DE LOAIZA
DEMANDADO	JORGE ELIECER SEPULVEDA GALEANO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00658-00

De conformidad con los artículos 443-2 y 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que personalmente concurren a la AUDIENCIA en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente.

Se señala como fecha para llevar a cabo su evacuación el día -13- de julio del año 2023 a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia previstas en el inciso 5, numeral 4 y numeral 6, última parte del inciso 2 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 ibidem, se decretarán y practicarán como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

Se tendrá en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandante en la demanda.

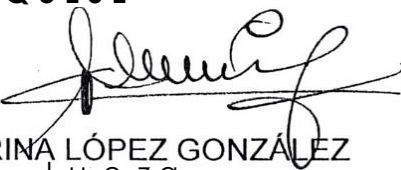
POR LA PARTE DEMANDADA

Documental

Al momento de tomar la decisión que corresponda al presente proceso se tendrá en cuenta la prueba documental acercada con el escrito de contestación que el demandado hizo a la demanda.

Tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se informará a las partes oportunamente la herramienta tecnológica que se utilizará, quedando estas y sus apoderados con la carga procesal de asistir a la audiencia virtualmente el día y hora señalados.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>059</u> Del <u>20 DE ABRIL DE 2023</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c9ffcac1e35d6118bafb70855c88b5b3066afba7f02e8aa4f5764dbd7e73b**

Documento generado en 21/04/2023 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>